

## CANAL CAPITAL

### ACUERDO N° 005 DE 2010

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE CANAL CAPITAL**

La Junta Administradora Regional de la Sociedad Canal Capital, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo décimo noveno de los estatutos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3° inciso 2° del artículo 37 de la ley 182 de 1995, "*Los canales regionales de televisión serán sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas a la Comisión Nacional de Televisión, y podrán pertenecer al Orden Nacional o Departamental, según lo cual determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos*".

Que Canal Capital es una sociedad entre entidades públicas, con el carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al Orden Distrital, constituida bajo las leyes colombianas vinculada a la Comisión Nacional de Televisión y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, autorizada por el Acuerdo 19 de 1995 del Concejo de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 4854 del 14 de noviembre de 1995 registrada en la Notaria 19 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el artículo 38 de la ley 489 de 1998 establece la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, señalando en el literal f) del numeral 2° , como una de las entidades pertenecientes al sector descentralizado por servicios, las sociedades públicas.

Que a su turno el párrafo primero de la mencionada disposición prevé que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el artículo 68 *ibidem*, establece que las entidades descentralizadas del Orden nacional, entre las cuales hace mención a las Sociedades Públicas, se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución, en la citada Ley y en las Leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos.

Que el párrafo primero de la citada disposición prevé que el régimen jurídico previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a las autoridades del Orden Territorial.

Que en los estatutos de Canal Capital deben adecuarse a las necesidades, estructura, normas y objeto social propios de las sociedades públicas y así cumplir con sus objetivos.

Que conforme al artículo 20 de la Escritura Pública de Constitución N° 4854 del 14 de noviembre de 1995, corresponde a la Junta Administradora Regional: Adoptar los estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca (...)."

Que en efecto la Junta Administradora Regional expidió el Acuerdo N° 02 de 1997 por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la Sociedad el cual a su vez fue modificado por los Acuerdos N° 04 de 1998, N° 06 de 1999, Resolución 091 de 1999, disposiciones expresamente derogadas en el Artículo Trigésimo Séptimo del Acuerdo N° 007 de 2005.

Que la Junta Administradora Regional considera conveniente modificar algunos artículos de los mencionados estatutos y en aras de contar con un solo cuerpo normativo, se derogará el Acuerdo 007 de 2005 y se adoptarán los nuevos Estatutos de la Sociedad por medio del presente acto,

**ACUERDA:**

**DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA:** La Sociedad cuya constitución fue autorizada por el Acuerdo 019 de 1995 del Concejo de Bogotá, tiene como denominación CANAL CAPITAL y es una sociedad pública, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al Orden Distrital, constituida bajo las leyes colombianas y vinculada a la Comisión Nacional de Televisión y a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** Canal Capital tendrá domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**ARTICULO TERCERO: DURACION:** La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de su constitución, término éste que podrá prorrogarse por decisión de la Junta Administradora Regional, de conformidad con la Ley y los estatutos.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La Sociedad Canal Capital tendrá por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en la Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión regional.

**ARTICULO QUINTO: ACTIVIDADES:** En desarrollo de su objeto social, Canal Capital podrá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar, operar y comercializar el servicio público de televisión regional en el área de cubrimiento que le sea asignada por la Comisión Nacional de Televisión, la cual debe cubrir, al menos, el territorio de la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto en el numeral 3° artículo 37 de la Ley 182 de 1995, cuyo penúltimo inciso fue modificado por el artículo 7° de la Ley 335 de 1996, y con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Televisión, la sociedad podrá extender su cubrimiento por fuera del área asignada, previa asociación con el Departamento de Cundinamarca, con nuevos departamentos o con las entidades que los representen;
2. Realizar programación con énfasis en temas de origen regional cuyo contenido esté orientado al desarrollo social y cultural de la comunidad;
3. Celebrar con sujeción al régimen de derecho privado, todo tipo de contratos y en especial los relacionados con producción, coproducción, programación, comercialización y cesión de derechos de emisión de programas de televisión con personas naturales o jurídicas;
4. Adelantar procesos de licitación pública para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión cuya adjudicación deberá efectuarse en audiencia pública. Para tales efectos contratará un grupo de expertos que asesoren a la Junta Administradora Regional en la adopción de las decisiones a que haya lugar y se cumpla cabalmente el deber de selección objetiva;
5. Elaborar y desarrollar los planes y proyectos de desarrollo inherentes al objeto social, conforme a las políticas de la Comisión Nacional de Televisión.
6. Adquirir, contratar e importar toda clase de bienes necesarios para el desarrollo de su objeto social y exportar programas y servicios que por su naturaleza puedan ser negociados en el mercado internacional;
7. Celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido de conformidad con lo previsto en la ley 182 de 1995, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que por tal razón se configure una persona jurídica; en este evento el Gerente informará a la Junta Administradora Regional de los contratos celebrados, con indicación de los términos y condiciones de los mismos.
8. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos afines;
9. Emitir las señales de televisión que origine en las frecuencias asignadas y sobre las áreas de cubrimiento correspondientes y retransmitir la señal o las señales en forma encadenada o no, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 182 de 1995 y lo ordenado por la Comisión Nacional de Televisión;
10. Distribuir señales de televisión a través de cualquier medio físico;

11. Prestar, previa autorización del Ministerio de Comunicaciones, con carácter comercial servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y difusión a su cargo;
12. Emitir en forma encadenada con los demás canales regionales de televisión eventos de interés regional, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión;
13. Recibir y distribuir señales codificadas, previa autorización y pago de los derechos de autor y conexos correspondientes;
14. Liquidar, cobrar y recaudar los valores correspondientes a las tarifas de los servicios que preste;
15. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otra bien incorporal, siempre que ello sea afín al objeto social; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas; tomar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de seguros, transportes, cuentas en participación; contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social o sea necesario para su desarrollo eficiente y adecuado;
16. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad y que se desprendan del artículo 23 de la Ley 14 de 1991, de las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, y las demás disposiciones que las adicionen o modifiquen.
17. Desarrollar todas las actividades relacionadas con el servicio de televisión, en especial las de, producción, coproducción, programación, emisión y comercialización, y en general todas las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social, de conformidad con las normas legales vigentes.

#### **CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES**

**ARTICULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$49.453.337.560.88), con valor nominal cada una de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000) capital suscrito y pagado por los socios a satisfacción de la sociedad, y distribuido así:

#### **SOCIOS CAPITALISTAS:**

##### **DISTRITO CAPITAL:**

CUOTAS: 491.495.78  
VALOR: \$49.149.578.070.45  
PORCENTAJE: 99.39%

##### **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**

CUOTAS: 3.037.59  
VALOR: \$303.759.490.43  
PORCENTAJE: 0.61%

**ARTICULO SEPTIMO:** La Sociedad llevará un libro de registro de socios inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio social, documento de identidad y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos gravámenes y cesiones que se hubieran efectuado aún por vía de remate.

**ARTICULO OCTAVO: PATRIMONIO:** El patrimonio de la sociedad estará constituido por:

1. Los aportes de los socios;
2. Los aportes que reciba la sociedad a cualquier título, en especial los que reciba en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 182 de 1995, es decir, los provenientes del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, y en los artículos 59 y 44 ibidem, éste último modificado por el artículo 9 de la Ley 335 de 1996;
3. Los ingresos que perciba por la explotación de las actividades propias de su objeto social;
4. Las donaciones de persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
5. Los bienes muebles e inmuebles, los créditos y el producto de los mismos que adquiera a cualquier título;

6. Las transferencias de recursos presupuestales de que trata el artículo 21 de la Ley 14 de 1991.

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO NOVENO: ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de la entidad será ejercida por los siguientes órganos:

1. Junta Administradora Regional que hará también las veces de Junta de Socios; y
2. Gerente, quien obrará conforme a los estatutos y a la Ley.

**ARTICULO DECIMO: COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL:**

La Junta Administradora Regional estará conformada por ocho (8) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente y estará integrada de la siguiente forma:

1. Siete (7) miembros que representen a los socios o sus representantes o mandatarios, con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados de acuerdo con los aportes de capital que cada socio posea en la sociedad. ✓

Por consiguiente cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes representarán al Distrito Capital de conformidad con la designación que haga el Alcalde Mayor de Bogota, mediante el acto administrativo que así lo disponga.

Dos (2) miembros con sus respectivos suplentes representarán al Instituto Distrital de Recreación y Deporte que serán designados por esta entidad.

Los anteriores miembros cuentan con voz y voto en cada una de las sesiones

2. Un (1) miembro designado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, con suplencia de un delegado de la misma entidad. El cual solo tendrá voz pero no voto en las decisiones

Para que los socios se entiendan representados, bastará la asistencia de cualquiera de los miembros de Junta, principales o suplentes, o sus apoderados, que hayan sido designados por éstos

Los miembros de la Junta Administradora Regional que no sean servidores públicos no adquirirán tal calidad por el hecho de ser miembros de la Junta Administradora Regional.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS:** Los socios podrán hacerse representar ante la sociedad y la Junta para el ejercicio de sus derechos, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la extensión del poder conferido, y la persona en que puede sustituirlo y, si es el caso, la fecha de la reunión para la cual se considere. Los poderes para varias sesiones de la Junta Administradora Regional deben constar en Escritura Pública o en documento privado legalmente reconocido por el otorgante. Sin embargo ni los administradores, ni los empleados de la sociedad podrán ser apoderados de ningún socio, ante la Junta, ni sustituir el poder recibido salvo los casos de representación legal. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL:** La Junta Administradora Regional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Adoptar y modificar los estatutos de la sociedad.
- b. Aprobar la adquisición de las cuotas de la sociedad de las cuales sea socia, venderlas o proponer su incorporación o fusión a otra sociedad.
- c. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los informes que debe rendir el Gerente sobre el estado de los negocios sociales.
- d. Disponer de las utilidades sociales conforme a la Ley y a los Estatutos.
- e. Resolver lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.
- f. Construir e incrementar las reservas ocasionales.
- g. Nombrar al liquidador o liquidadores de la sociedad.
- h. Determinar el monto de utilidades de acuerdo con el porcentaje de participación de cada socio, así como la forma y plazos en que se pagará.
- i. Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad.

- j. Adjudicar los contratos de producción y coproducción de programas informativos, noticieros y de opinión, mediante el procedimiento de licitación pública. El acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 37 de la ley 182 de 1995.
- k. Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada.
- l. Establecer la estructura interna orgánica de la sociedad, para lo cual podrá crear, Suprimir o fusionar las dependencias que se estime convenientes para su normal funcionamiento.
- m. Formular la política general de la sociedad y los planes y programas a desarrollar.
- n. Autorizar al Gerente para intervenir en la decisión relativa a la designación del representante de los Canales Regionales en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.
- o. Examinar, cuando lo tenga a bien directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad.
- p. Designar y remover libremente al Gerente de la sociedad y designar su reemplazo en caso de vacancia.
- q. Adoptar la planta de personal de la sociedad, la escala salarial para los empleados públicos y trabajadores oficiales de Canal Capital y fijar el régimen de beneficios extralegales de los trabajadores oficiales de la entidad.
- r. Adoptar todas las medidas que reclamen el incumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
- s. Delegar en el Gerente las funciones que por Ley no le sean privativas, cuando lo estime conveniente.
- t. Dar el voto consultivo al Gerente cuando éste lo solicite.
- u. Autorizar al Gerente para tomar las medidas conducentes a impedir la declaratoria de quiebra de la sociedad o a obtener la revocatoria de la misma.
- v. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores.
- w. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido.
- x. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de los que se dicten para el funcionamiento de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES:** Las reuniones de la Junta Administradora Regional podrán ser ordinarias o extraordinarias, y las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, la Junta Administradora Regional podrá reunirse sin previa citación o convocatoria, en cualquier día y cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las cuotas sociales y estén presentes todos los miembros de dicha junta.

Las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, quien para todos los casos será el Secretario General de la Sociedad, en las cuales deberá indicarse, además los votos emitidos en cada caso. Cuando las decisiones consten en actas, las copias de éstas autorizadas por el Secretario General o por el Representante Legal de la Entidad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en acta, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas.

Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de la Junta Administradora Regional cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, y deberá quedar la prueba de la comunicación. En este evento se requiere cumplir los requisitos de convocatoria y quórum previstos en los presentes estatutos; sin embargo cuando esté representada la totalidad de las cuotas sociales y estén presentes todos los miembros de la Junta, podrá sesionar en esta modalidad sin previa convocatoria.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Junta Administradora Regional, cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. Los documentos respectivos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

En los últimos dos casos, las actas serán suscritas por el Representante Legal de Canal Capital y el Secretario de la Junta Administradora Regional.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias de la Junta Administradora Regional se efectuarán, al menos una vez cada bimestre, para examinar la marcha de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Junta Administradora Regional podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el presidente de la Junta, el Gerente de la Sociedad, o a solicitud de un número plural de socios que represente no menos de la cuarta parte del capital social; en este caso la convocatoria debe cumplirse por el Representante Legal. En las reuniones extraordinarias, la Junta Administradora Regional únicamente podrá tomar las decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Junta tomada por el ochenta por ciento (80%) de las cuotas representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria para las reuniones de la Junta Administradora Regional será efectuada por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación por medio de comunicaciones escritas dirigidas a la dirección que los socios hayan registrado en la sociedad para el envío de las informaciones oficiales, salvo la reunión en que han de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual se convocará con quince (15) días hábiles de anticipación, cuando menos. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria, cuando a ella hay lugar.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM:** Las decisiones que se tomen en el desarrollo de una reunión de la junta se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros concurrentes, siempre y cuando este representado cuando menos el 50% de las cuotas en que se halle dividido el capital social. Para el caso de reforma de los estatutos sociales, aumentos y disminuciones de capital, la disolución anticipada, la fusión y la restitución de aportes, las decisiones adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros concurrentes, siempre y cuando este representado cuando menos el 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Junta Administradora Regional serán adoptadas con los requisitos de la Ley y los Estatutos, constarán en actas y obligarán a todos sus miembros. Cuando éstas impliquen reforma estatutaria o cuando por la naturaleza de la decisión se requiera la expedición de un acto administrativo, la Junta Administradora Regional expedirá Acuerdos que serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma, se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan. En todo caso, las actas de la Junta Administradora Regional se harán constar cronológicamente en un libro de Actas foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS:** La verificación del quórum, las deliberaciones, acuerdos y demás actos de la Junta Administradora Regional se harán constar cronológicamente en un libro de actas foliado y registrado en la cámara de comercio del domicilio social.

**PARAGRAFO.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.-** Las actas se encabezarán con su número y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de cuotas representadas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, si es del caso constancias escritas de los representantes de los miembros, designaciones efectuadas y la hora de terminación de la misma, todas deben estar debidamente firmadas por el presidente y el secretario.

**ARTICULO VIGESIMO: GERENCIA:** La sociedad tendrá un Gerente General, quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y ejercerá la representación legal de la sociedad. Tendrá todas las facultades administrativas inherente al desarrollo del objeto social de la sociedad. El cargo de Gerente será de libre nombramiento y remoción de la Junta Administradora Regional.

El Gerente General tendrá un primer y segundo suplente, que lo pondrán reemplazar en su orden, en las faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán las competencias y funciones asignadas a aquel en los estatutos y señaladas por la Ley. El primer suplente, será quien desempeñe el cargo de Secretario General, y en tal virtud, éste constituirá el segundo nivel jerárquico de la entidad. El segundo suplente, será quien desempeñe el cargo de Director Operativo, y en tal virtud, éste constituirá el tercer nivel jerárquico de la entidad. Dichos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil.

**ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: FACULTADES:** Las facultades del Gerente General y/o de sus suplentes, son las siguientes:

1. Representar a la sociedad judicialmente y extrajudicialmente antes los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la represente si fuera el caso.
2. Ejecutar los Acuerdos de la Junta Administradora Regional.
3. Presentar a la Junta Administradora Regional los Estados Financieros, de fin de ejercicio, acompañado de un informe sobre la marcha de los negocios y situación de la sociedad y un proyecto sobre distribución de las utilidades.
4. Disponer todo lo relativo a la administración y explotación de bienes y negocios sociales.
5. Dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con la Ley.
6. Velar por el cumplimiento de los porcentajes mínimos de programación de producción nacional según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
7. Velar por la creación de espacios institucionales en horarios de alta audiencia para la transmisión de temas de interés público, en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes.
8. Presentar a la Junta Administradora Regional los informes que ésta solicite en materia del procedimiento de selección adjudicación y celebración de contratos.
9. Fijar la cuenta de las fianzas que deban presentar los empleados de confianza y manejo, si fuera el caso.
10. Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar con los trabajadores oficiales de la sociedad.
11. Nombrar a su libre arbitrio y discrecionalidad los funcionarios de dirección, confianza y manejo; Secretario General, Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, Director Operativo, Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero.
12. Cumplir y hacer cumplir a todos los empleados y trabajadores de la sociedad los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Junta Administradora Regional.
13. Presentar mensualmente el balance general a la Junta Administradora Regional y los informes que ésta exija.
14. Convocar a la Junta Administradora Regional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.
15. Celebrar toda clase de operaciones bancarias.
16. Realizar toda clase de operaciones con títulos valores.
17. Recibir dinero en mutuo.
18. Transigir, conciliar y comprometer los negocios de la sociedad de cualquier clase que sean cuando las disposiciones legales la permitan y resulte conveniente para los intereses de la sociedad.
19. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
20. Dar el reglamento propio y fijar los reglamentos internos de la sociedad.
21. Las demás que se le asignen las leyes, los reglamentos y los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** Los actos y decisiones del Gerente se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DELEGACION DE FUNCIONES:** El Gerente General podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o asesor, una o varias de las atribuciones que le corresponden, pudiendo reasumir en cualquier momento el ejercicio de la facultad delegada.

## **ESTADOS FINANCIEROS Y PARTICIPACIONES**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ESTADOS FINANCIEROS:** El 31 de diciembre de cada año finalizará el ejercicio social; en tal fecha se cortarán las cuentas para hacer el inventario, se prepararan los estados financieros de propósito general. Los estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Junta Administrativa Regional con el respectivo proyecto de distribución de utilidades, debidamente certificados por el contador público de la sociedad y el Gerente General, validados por el Subdirector Financiero o quien haga sus veces y dictaminados por el Revisor Fiscal; así mismo se acompañaran de un informe de gestión sobre la situación de la sociedad suscrito por el Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTA: RESERVA LEGAL:** La Reserva Legal se formará con el 10% de las utilidades liquidadas de cada ejercicio, hasta alcanzar un monto igual al 50% del capital de la sociedad.

*D*

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA ESTATUTARIA:** Efectuada la reserva legal se conformará con el 10% de las utilidades de cada ejercicio una reserva estatutaria igual al 40% del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVAS OCASIONALES:** La Junta Administradora Regional constituirá para cada ejercicio reservas ocasionales con destino especial teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables. El monto y la destinación de las reservas se determinarán por la Junta Administradora con el voto favorable del 80% de las cuotas que estén representadas.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN DE GANACIAS Y PERDIDAS:** Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio y establecer el saldo de unas y otras, deberán previamente a haberse sentado en los libros de contabilidad las partidas que se destinen para atender las siguientes previsiones:

1. Para la depreciación y amortización de los activos susceptibles de desgaste o demérito;
2. Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la sociedad y a favor de los trabajadores causadas durante el respectivo ejercicio;
3. Para el amparo de cartera y demás activos sociales; y
4. Para los impuestos de renta y complementarios adicionales o especiales.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PARTICIPACIONES:** Salvo determinación en contrario, aprobado por el 80% de las cuotas representadas, el saldo de las utilidades, una vez hechas las deducciones anteriores, se distribuirá como participación en una suma igual para cada cuota social.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PERDIDAS:** Cuando el balance general de fin de ejercicio arroje un saldo de pérdidas, la Junta Administradora Regional ordenará que sean compensadas con las reservas, y el resto si lo hubiere, se enjugará con las utilidades de los ejercicios posteriores.

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO TRIGESIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN:**

1. Por vencimiento del término de duración de la sociedad establecido en los presentes estatutos.
2. Por Acuerdo de la Junta Administradora Regional; y
3. Por las demás causales de orden legal.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION:** En caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de sus bienes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Hará la liquidación la persona o personas que la Junta Administradora Regional designe para el efecto. Por cada liquidador que se nombre se designará un suplente. Si la Junta no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal el Gerente de la sociedad, en la fecha en que éste entre en liquidación.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa al acuerdo entre los socios materializado en el contrato social, a su ejecución o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que funcionará en Bogotá D.C. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros los cuales serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de no operar esta designación, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia.

## **REGIMEN ESPECIAL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS:** De conformidad con los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos.

Los actos y contratos que la sociedad realice en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las reglamenten o modifiquen.

## **REGIMEN LABORAL**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: REGIMEN LABORAL:** Las personas que presten sus servicios a la sociedad, tienen el carácter de trabajadores oficiales sometidos al régimen legal

propio de estos servidores. No obstante, los funcionarios de dirección, confianza y manejo serán empleados públicos sometidos al régimen legal propio de estos servidores. Estos son:

Gerente General de la Entidad  
Secretario (a) General  
Jefe Oficina Asesora de Control Interno  
Director(a) Operativo (a)  
Subdirector (a) Financiero (a)  
Subdirector(a) Administrativo (a)

En los acuerdos en que adopte la planta de personal de la entidad, se señalarán las áreas a que pertenecen cada uno de los cargos y empleos anteriormente señalados.

#### **CONTROL INTERNO**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: CONTROL INTERNO:** De acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, la sociedad tendrá una oficina asesora de control interno, que ejercerá su función mediante la aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de desempeño y de gestión.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, en la cartelera de la Secretaria General, en la página web de la entidad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 07 de 2005.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **14 JUL. 2010**

  
**CATALINA RAMIREZ VALLEJO**  
Presidente

  
**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**  
Secretario